



TITULO

EDICTO

CÓDIGO: **GTH-FO-45**

VERSIÓN No. 03

Página 1 de 2

FECHA:

14

03

2025



La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

Que, en la Investigación Disciplinaria No. **040-2025**, adelantado en contra de **ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ, IVAN DARÍO FIGUEROA VILLADIEGO Y YENNY PAOLA HERNÁNDEZ**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, fechado el **01 de septiembre de 2025**, el cual dispuso:

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de los investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **040-2025**, teniendo en cuenta el cambio de anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a los Investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

¹ **ARTÍCULO 20.** Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Modifíquese el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO EDICTO	CÓDIGO: GTH-FO-45		
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 2
		FECHA:	14	03

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Para notificar a **HÉCTOR VARGAS RODRÍGUEZ**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **doce (12) de noviembre de 2025** hasta las 5:00 p.m. del **catorce (14) de noviembre de 2025**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 7
		FECHA:	13	03
				

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 040 - 2025

Bogotá, D.C., 01 de septiembre de 2025

ANTECEDENTES

La Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria, con posterioridad al perfeccionamiento de la **indagación previa No. 092-2024**, conforme a constancia proferida el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2.025), procede a evaluar la misma y adoptar la decisión que en derecho corresponda; actuación que dejaría en evidencia unas posibles faltas disciplinarias que podrían constituirse en una conducta del interés del ordenamiento jurídico disciplinario y atribuible al funcionario que a continuación se relaciona, así:

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Al despacho se encuentra memorando No. 2024100500122543 ALOCI-GSE-10050 del 10 de mayo de 2024, a través del cual la jefe Oficina Control Interno Disciplinario Melanie Salas Valenzuela, remite por competencia, queja anónima por presuntas irregularidades en el tema de contratación la cual fue creada el 22 de abril de 2024 en la plataforma de PQR de la entidad bajo el Id: 13178 y radicado de la ALFM No. 2024-11015-002060-2 del 23 de abril de 2024, en los siguientes términos:

"(...) como en el grupo de contratación de la oficina principal y es por eso que el coronel morales dio la instrucción de no dejarla participar en contratación al acomodar los procesos como quería o a conveniencia de ella, averigüen los procesos de contratación que ella llevo, como no hacía unidades asesoras, respondía a los proveedores por correo electrónico sin autorización de los jefes de ella, cambiaba las condiciones de los pliegos a su criterio, siendo este hecho informado en una reunión asesora, mi afirmación lo pueden verificar con sus contratos (...)"

TRAMITE PROCESAL

Con ocasión a esto, la Coordinación Disciplinaria conforme a lo estipulado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, ordenó la apertura de la **Indagación Preliminar No. 092-2024** el día siete (07) de octubre de 2024, a fin de identificar o individualizar el o los posibles autores de la presunta falta disciplinaria, puntualizándose que se estudiaría lo enunciado en el memorando No. 2024100500122543 ALOCI-GSE-10050 del 10 de mayo de 2024, habida cuenta que, en los mismos se describían conductas que podrían ser del interés del ordenamiento jurídico disciplinario.

Es así, que dentro del desarrollo de la indagación previa se ordenaron y recepcionaron las siguientes pruebas:

• PRUEBAS 1

(...) 1-. Solicitar a la Subdirección General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, remitir con destino al radicado de la referencia la siguiente información:

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 2 de 7
		FECHA:	13	03
				

1.1.- Informar si para la vigencia (2022-2023) se presentaron quejas por presuntas irregularidades en el trámite de los procesos de contratación tanto en la etapa precontractual como contractual que se adelantaron en esa dependencia.

1.2.-Conforme a lo respuesta anterior, allegar de los expedientes contractuales en los que se denunciaron las presuntas irregularidades en la etapa precontractual y contractual.

1.3.- Nombre de los funcionarios (intervinieron y tuvieron algún tipo de injerencia significativa en la etapa precontractual y contractual) que conformaron los comités estructuradores y evaluadores, debiendo indicar datos de contacto, ubicación, cargo desempeñado y funciones asignadas, una vez se tengan los datos de contacto, cítense y escúchense en diligencia de declaración juramentada.

1.4.- Indicar si para la vigencia (2022-2023) se presentaron quejas por otras situaciones distintas a las solicitadas en el numeral (1.1) en contra de alguno(s) de los funcionarios que laboran en dicha dependencia, debiendo informar las razones de las mismas, trámite que se dio y/o acciones realizadas al respecto.

1.5.- Informar si en esa dependencia trabajo la señora Yenny Paola Hernández Barón, durante que fechas y si se presentó alguna situación especial en que se haya visto involucrada la antes mencionada.

1.6.- Conforme a la respuesta anterior, informar en que procesos intervino Yenny Paola Hernández Barón, debiendo allegar la relación de los mismos y si se presentó alguna situación de las ya mencionadas en el numeral (1.1) y allegar la carpeta maestra del contrato.

1.7.- Informar el motivo o justificación por la cual la funcionaria referida fue trasladada del Grupo de Gestión Precontractual al Grupo de Gestión Contractual, y remitir los soportes de dicho traslado.

1.8.- Indicar si en el proceso de contratación No. 002-157-2022 del cual se suscribió el contrato No. 001-168-2022, se presentaron observaciones a las propuestas de los proveedores, en caso afirmativo allegar la misma.

1.9.- Allegar copia de las respuestas otorgadas a las observaciones dentro del proceso de contratación No. 002-157-2022.

1.10.- Allegar nombre, correo electrónico, dirección y abonado telefónico del representante legal de la empresa o empresas que presentaron observaciones dentro del proceso de contratación No. 002-157-2022 del cual se suscribió el contrato No. 001-168-2022; una vez se tengan los datos de contacto, cítense y escúchense en diligencia de declaración juramentada."

Tramite:

Se solicitó a la señora subdirectora General de Contratación, quien mediante correo electrónico de fechas 08 de noviembre de 2024 (folios 51 al 68), correo electrónico del 05 de febrero de 2025 (folio 86 y CD a folio 87), correo del 03 de marzo de 2025 (folios 88 al 89) y correo electrónico del 06 de marzo de 2025 (folios 90 y CD a folio 91).

• PRUEBAS 2

(...) 2.- Solicitar al Servicio de Aprendizaje Nacional – SENA:

2.1.- Certifique si el señor Carlos Andrés Vargas Agon identificado con cédula de ciudadanía No. 91.282.244, curso y aprobó la acción de formación "REENTRENAMIENTO NIVEL AVANZADO TRABAJO SEGURO EN ALTURAS" con una duración de 40 horas, según consta en certificación de fecha 18 de abril de 2022.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03	Página 3 de 7	
		FECHA:	13	03
				

Tramite:

Mediante correo electrónico se solicitó al departamento de certificaciones del SENA, al centro Industrial del diseño y la manufactura del SENA de la regional Santander, y a la dirección regional – verificación académica y certificaciones, entidad que, con correo electrónico del 04 de diciembre de 2025, dio respuesta a lo solicitado, documentación que se encuentra a folios 70 al 73 y folios 75 al 81 del expediente.

Testimoniales:

De acuerdo a la práctica de pruebas decretadas en el auto de apertura, así:

"1.3.- Nombre de los funcionarios (intervinieron y tuvieron algún tipo de injerencia significativa en la etapa precontractual y contractual) que conformaron los comités estructuradores y evaluadores, debiendo indicar datos de contacto, ubicación, cargo desempeñado y funciones asignadas, una vez se tengan los datos de contacto, cítense y escúchense en diligencia de declaración juramentada.

(...)

1.10.- Allegar nombre, correo electrónico, dirección y abonado telefónico del representante legal de la empresa o empresas que presentaron observaciones dentro del proceso de contratación No. 002-157-2022 del cual se suscribió el contrato No. 001-168-2022; una vez se tengan los datos de contacto, cítense y escúchense en diligencia de declaración juramentada."

Se escucharon en declaración juramentada al señor Hermides Álvarez Campos, en calidad de representante legal de la Constructora CARSU S.A.S., el día 13 de marzo de 2025.

Así, mismo se escuchó en declaración juramentada a la funcionaria Alejandra Zuley Silva Herrera el día 17 de marzo de 2025, en cuya declaración expuso algunas situaciones sobre los hechos materia de investigación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, el fin de la indagación previa es lograr la identificación del presunto responsable de lo que sería una falta disciplinaria, y como quiera que dentro de la presente investigación, como resultado de la misma se pudo establecer que probablemente la funcionaria Alejandra Zuley Silva Herrera, es una de las presuntas responsable de las conductas referidas mediante memorando No. 2024100500122543 ALOCI-GSE-10050 del 10 de mayo de 2024, este despacho dejará sin validez la declaración juramentada rendida el pasado 17 de marzo de 2025, con el fin de garantizar lo establecido en el artículo 29 y 33 de la Constitución Política de Colombia.

IDENTIDAD POSIBLE AUTOR

Con fundamento en la indagación previa esta Coordinación del Grupo de Instrucción Disciplinaria estableció que los posibles autores de la falta investigada son:

- ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, en calidad de profesional de defensa de la subdirección general de contratos para la fecha de los hechos – integrante del comité jurídico evaluador del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 002-157-2022.

ms

PROCESO					
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 5 de 7	
		FECHA:	13	03	

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de los Investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber a los investigados que podrán confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales"

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los Investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, para que decida sobre el

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

quis

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 6 de 7	
		FECHA:	13	03	

ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra de los investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión, y se dará el radicado No. **040-2025**, teniendo en cuenta el cambio de anualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a los investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, en los términos de lo señalado en el Artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "ORDEN DE INCORPORAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los investigados ALEJANDRA ZULEY SILVA HERRERA, HECTOR VARGAS RODRIGUEZ, IVAN DARIO FIGUEROA VILLADIEGO y YENNY PAOLA HERNANDEZ BARON, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

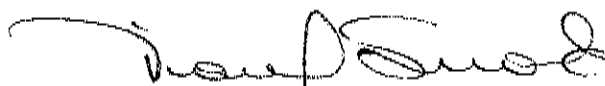
³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24		
		VERSIÓN No. 03		Página 7 de 7
		FECHA:	13	03
				

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades al Profesional de Defensa **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA** del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana critica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Abg. **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Proyecto: Nydia Lizarralde H.
Cargo: PD Grupo de Instrucción